

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse con relación a peticiones formuladas dentro del proceso EJECUTIVO seguido por JHONNY JAVIER LOPEZ PIMIENTA contra LUIS FERNANDO RESTREPO DIAZ y el acumulado Hipotecario seguido por BANCO DAVIVIENDA, radicado 2018 00125-00.

Manifiesta la apoderada judicial de DAVIVIENDA, que se tenga por notificado al demandado del auto de mandamiento de pago y se dicte la sentencia o mejor el auto de seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, tenemos que la procuradora judicial no le ha dado cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez, que para efectos de la notificación debe enviársele comunicación al demandado para que comparezca al Juzgado a notificarse de la providencia (mandamiento de pago) y para el caso en estudio, se le remitió únicamente el Aviso de Notificación, omitiéndose claramente la citación de que trata la norma citada. Por lo anterior, el despacho se abstendrá de acceder a tener por notificado al demandado.

Así mismo, y por tratarse de un proceso Acumulado el Ejecutivo Hipotecario de Davivienda, se ordenó por auto emplazar a los acreedores que tenga créditos con título de ejecución contra el deudor, y como se allego la publicación de emplazamiento al expediente, el despacho procederá conforme lo establece el artículo 108 Ibídem, es decir, a ordenar que por secretaría se incluya dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



GERMAN DAZA ARIZA

